

ORDEN de 10 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el cambio de adscripción de Instituto al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino Reconocido de Grado Superior «Santo Domingo», de Orihuela (Alicante).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Santo Domingo», de Orihuela (Alicante), en la que solicita cambio de adscripción del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Juan», de Alicante, al nuevo Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orihuela, con exención del pago de los derechos por los traslados de los expedientes académicos del alumnado;

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría académica de Reconocido de Grado Superior por Decreto de 31 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de noviembre);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valencia informa favorablemente la petición, considerándola plenamente fundamentada.

Visto el artículo 62 del Decreto de 21 de julio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto en el citado artículo y la razón de proximidad respecto al Instituto creado recientemente, ubicado en la misma localidad en que radica el Centro,

Este Ministerio ha acordado quede adscrito el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Santo Domingo», Reconocido de Grado Superior, de Orihuela (Alicante), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad, a partir del presente curso académico 1967/68, autorizándose el traslado de oficio de los expedientes de sus alumnos que el pasado curso estuvieron matriculados con carácter oficial en el referido Centro

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de noviembre de 1967 por la que se autoriza el traslado de adscripción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy al de Villena al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «María Auxiliadora», de la misma localidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «María Auxiliadora», de Villena (Alicante), establecido en la calle María Auxiliadora, sin número, en la que solicita autorización para trasladar la adscripción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy al de Villena;

Resultando que dicho Colegio fué clasificado como Reconocido de Grado Elemental por Decreto de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21), estando adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy;

Considerando que dicha petición es muy razonable ya que con ello se conseguiría una indudable ventaja de carácter social para los alumnos del Colegio a quienes se evitarían gastos de traslado para examinarse de Grado en Alcoy.

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que se manifiesta que teniendo en cuenta las razones aducidas, considera que puede accederse a lo solicitado.

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio Salesiano masculino «María Auxiliadora», de Villena (Alicante), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de noviembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de un lienzo de una Virgen con Niño, cuya exportación fué solicitada por don Víctor Cano Faro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Víctor Cano Faro, con domicilio en Madrid, calle de María de Molina, 1, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un lienzo que representa una Virgen con Niño, valorado en cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la

sesión celebrada por la misma en 2 de octubre último, adopto por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada obra a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Resultando que durante el plazo concedido para conocer en este expediente al interesado, el apoderado de dicho señor presentó escrito renunciando a la exportación y solicitando no se llevase a cabo en consecuencia la adquisición por el Estado del lienzo en cuestión;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España causaría una pérdida de consideración al Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que no pueden ser tenidas en cuenta las alegaciones del propietario de la obra, respecto a su deseo de no exportarla y conservarla en su poder dentro de la Nación, ya que en el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se establece taxativamente que «la petición del permiso de exportación constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino a un Museo del Estado que en su día se determine, un lienzo representando una Virgen con Niño, cuya exportación fué solicitada por don Víctor Cano Faro.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de un baúl de pino guarnecido de cuero y clavos cuya exportación fué solicitada por don José Luis Ciria Sainz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don José Luis Ciria Sainz, con domicilio en esta capital, calle de Mercado Viejo, 4 y 6, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un baúl de pino guarnecido de cuero y clavos valorado en 1.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 2 de octubre próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza a efectos de su adquisición con destino a un Museo del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido